



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante	Eliana María Agudelo Díaz, CC. 21.428.384
Demandado	Juan David Orozco Vallejo, CC. 71.785.487
Radicado	05001 31 10 014 2021 00648 00
Decisión	Hace exigencia

En cuanto a la documentación allegada pretendiendo dar cuenta de la notificación a la dirección física del demandado; la misma será incorporada legalmente para que conste dentro del plenario. Pero respecto a ésta, el despacho advierte que, no puede admitir tal gestión como notificación efectiva pese haber sido recibida.

Lo realizado, permite al demandado darse por enterado de la existencia de la demanda, pero con la documentación remitida; al tenor de lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, no se ha surtido la notificación. De ahí que no pueda admitirse tal gestión como efectiva, por cuanto adolece de nulidad por indebida notificación.

Se reitera al memorialista, debe realizar el envío del auto admisorio de la demanda y sus anexos, advirtiéndolo al demandado por escrito, que **se entiende notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación** en comento y la expresa advertencia respecto al **término de 20 días de traslado** dispuesto para ejercer su derecho de contradicción.

Además, se debe poner de presente el correo electrónico del Despacho **j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Al que se dirige la contestación por escrito y solicitud de pruebas que se consideren convenientes en los términos de los artículos 369 y sgtes del Código General del Proceso.

Así mismo, **acreditar la recepción** de tal correspondencia y cotejo de los documentos.



No es citarlo para que comparezca a notificarse ante el Juzgado.

NOTIFIQUESE
PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fea00857f42f36e6d415eab92206a0c0fd4ef44cd364aae7288a187bcf9e50**

Documento generado en 08/09/2022 01:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>